

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9561

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resuelto N° 1940 de 28 de Octubre de 1944, por el cual no se extiende una patente.
Resuelto N° 1941 de 28 de Octubre de 1944, por el cual se revoca un resuelto.
Resuelto N° 1942 de 29 de Octubre de 1944, por el cual se revoca un resuelto.
Resuelto N° 2012 de 6 de Noviembre de 1944, por el cual se extiende una patente.

Resuelto N° 2014 de 6 de Noviembre de 1944, por el cual se extiende una patente.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1940

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1940.—Panamá, 28 de octubre de 1944.

Con fecha de 24 de Septiembre de 1944, la señora Susana Aldrete de Paredes, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en Calle 25 Oeste N° 37 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-9828, solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Peruana" con capital de B. 500.00, ubicado en Calle 26 Oeste N° 26, de esta ciudad. Pero como quiera que la mencionada comerciante, por medio de Memorial fechado ayer, retira la Solicitud que elevó, de dicha Patente, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital que no excede de B. 500.00, solicitada por la señora Susana Aldrete de Paredes con fecha 24 de Septiembre próximo pasado, por razón de haberse retirado la solicitud.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

REVOCANSE RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 1941

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1941.—Panamá, 28 de Octubre de 1944.

Por medio de Memorial fechado 19 de Septiembre próximo pasado y presentado dentro de hábil término, el señor José de la C. Pimenta, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de San José, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, solicita la reconsideración del Resuelto N° 1442 de 25 de Agosto último, por el cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase que solicitó con fecha 14 de Mayo del presente año, para amparar un establecimiento de abarrotería y cantina denominado "El Esfuerzo", ubicado en el lugar de su residencia, y pide se le extienda la Patente Comercial solicitada. Ahora bien: Como la Patente solicitada fue negada por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad, la cual ha sido presentada ahora con el Memorial por el cual se interpone la reconsideración, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

solicita la reconsideración del Resuelto N° 1442 de 25 de Agosto último, por el cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase que solicitó con fecha 14 de Mayo del presente año, para amparar un establecimiento de abarrotería y cantina denominado "El Esfuerzo", ubicado en el lugar de su residencia, y pide se le extienda la Patente Comercial solicitada. Ahora bien: Como la Patente solicitada fue negada por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad, la cual ha sido presentada ahora con el Memorial por el cual se interpone la reconsideración, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 1442 de fecha 25 de Agosto de 1944, y se ordena extender a favor de José de la C. Pimenta, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 14 de Mayo del año en curso, para amparar el establecimiento de abarrotería y cantina denominado "El Esfuerzo", ubicado en San José, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, previo el pago del impuesto de B. 5.00, efectuado en la Administración General de Rentas Internas, según Liquidación N° 3446 de 28 de Marzo, para operar con un capital de B. 600.00.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1942

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1942.—Panamá, 29 de Octubre de 1944.

Por medio de Memorial fechado 21 de Febrero último, presentado dentro de hábil término, Hyacinth Iona Griffiths Robertson solicita la reconsideración del Resuelto N° 174 de fecha 20 de Enero último, por el cual se niega la Patente Comercial que solicitó el 24 de Diciembre de 1942 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, y pide se le extienda la Patente Comercial.

Para resolver se considera:

La Patente solicitada fue negada por no haber sido la peticionaria menor de edad, y no haber sido emancipada en los términos del Artículo 7°

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de la Ley 24 de 1941. Pero como quiera que la mencionada Griffiths Robertson ha suministrado copia de la Escritura 83 de la Notaría del Circuito de David, por medio de la cual Basil Louis Griffiths, su madre, la emancipa, para que pueda dedicarse al comercio, y habida consideración de que se ha suministrado también prueba del reconocimiento de su nacionalidad como panameña, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto No 174 de fecha 20 de Enero de 1944, y ordena extender a favor de Hyacinth Iona Griffiths Robertson, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 24 de Diciembre de 1943, para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Casa Jacinta" ubicado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, el cual se opera con un capital de B. 4000.00, previo el pago del impuesto de B. 6.64 a que se refiere la Liquidación Número 4323, de 2 de Mayo del presente año.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

EXTIENDENSE PATENTES**RESUELTO NUMERO 2012**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 2012.—Panamá, 6 de Noviembre de 1944.

Julio César Tabalada, nicaragüense, mayor de edad, casado, barbero, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 36 Este No 11 y portador de la Cédula de Identidad Personal No 8-12250, con fecha 13 de Octubre próximo pasado, ha solicitado se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un Salón de Belleza denominado "Instituto de Belleza Miluk", ubicado en la misma casa No 11 de la Calle 36 Este, con un capital de B. 600.00.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Según constancias que existen de autos, el mencionado Julio César Tabalada viene operando el Salón de Belleza para el cual solicita Patente y que se denominaba anteriormente "Remy", con anterioridad a la vigencia de la Ley 24 de 1941 y en contravención a las disposiciones del artículo 2º de la citada Ley, falta por la cual el Jefe de la

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por medio del Resuelto número 10 de 24 de Octubre del presente año le impuso multa de B. 100.00 a favor del Tesoro Nacional y se le requirió para satisfacer en la Administración General de Rentas Internas el impuesto que ocasiona la referida Patente Comercial a partir del día 24 de Abril de 1941 hasta el 31 de Diciembre próximo.

Ahora bien, como el peticionario solicita Patente Comercial de Segunda Clase para continuar operando un negocio, y habida consideración de que ha satisfecho tanto la multa de B. 100.00 que le ha sido impuesta como los impuestos atrasados que ocasiona dicha Patente, según consta en las liquidaciones números 7883, 5265, 5266, 5267 y 5268 de 30 de Octubre retropróximo, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Extender a favor de Julio César Tablada, de generales descritas, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 13 de Octubre del presente año para continuar operando el Salón de Belleza que anteriormente se denominaba "Remy" y que en lo sucesivo se denominará "Instituto de Belleza Miluk", ubicado en la Calle 36 Este No 11 de esta ciudad, previo el pago del impuesto que ocasiona dicha Patente, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 383 de 12 de Enero del presente año, el cual se opera con un capital de B. 600.00.

Fundamento: Artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 2014

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 2014.—Panamá, 6 de Noviembre de 1944.

Nathan Sharp, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 5ª No 24 y portador de la cédula de identidad personal No 8-3628, con fecha 22 de Marzo del presente año ha solicitado a este Ministerio en su carácter de Representante de la Sharp Paper Company of Panama, S. A., Carnet de Identificación como Agente Comisionista y Representante de Casas Extranjeras.

Para resolver, se considera lo siguiente:

El peticionario como persona natural y con fecha 8 de Junio de 1939 obtuvo Patente Comercial de acuerdo con las disposiciones de la Ley 74 de 1938 para amparar sus actividades como Representante de Casas Extranjeras, y con fecha 26 de Septiembre de 1941 de acuerdo con la Ley 24 de 1941, obtuvo la Patente Comercial de Segunda Clase No 523 a nombre de la sociedad "Sharp Paper Company of Panama, S. A.", para amparar "la venta de materiales de imprenta especialmente en el ramo de papelería, incluyendo importación y representación de casas extranjeras", de acuerdo con la solicitud que elevó a este Ministerio con fecha 10 de Junio de 1941.

Ahora bien, se observa que este Ministerio al dictar el Resuelto No 1847 de 26 de Septiembre

de 1941, por el cual se ordena expedir Patente de Segunda Clase a favor de Sharp Paper of Panama, S. A., por un error dejó de hacer constar en el mismo que con ella se ampara también la representación de casas extranjeras de acuerdo con la solicitud elevada y en virtud de que en la misma Patente N° 593 si se ha hecho constar que ampara las referidas actividades.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Extender a favor de Nathan Sharp como Representante de la Sharp Paper of Panama, S. A., Carnet de Identificación como Agente Comisionista y Representante de Casas Extranjeras.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

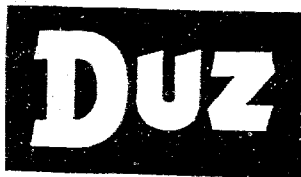
SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra DUZ, cuyas letras aparecen en blanco en un fondo negro, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Jabón y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los cartones o envolturas que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 408,865 de Agosto 29 de 1941; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 6 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

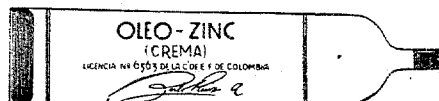
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado sustituto de Zollo Ruiz A., de Barranquilla, República de Colombia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar productos farmacéuticos usados en medicina e higiene.

Dicha marca consiste en la representación de una botella, llevando impreso las palabras "OLEO-ZINC", conectadas por un pequeño guión y además está impresa la palabra (crema) licencia N° 6363 de la C. de E. F. de Colombia.



Esta marca ha sido usada en Colombia desde el año de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se hace constar que el distintivo de la marca es "OLEO-ZINC". Acompaño el poder y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Noviembre 8 de 1944.

M. Tejada J.,
Céd. 47-7619.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Procter and Gamble Company", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra OXYDOL y un diseño que consiste de círculos concéntricos que tiene como centro el de la primera letra de la palabra, según queda ilustrada por el ejemplar de dicha marca adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Jabón, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los cartones o envolturas que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 409,358 de Octubre 3 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 6 de 1944.
Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "McGraw Electric Company", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 120 South La Salle Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra TOASTMASTER, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

TOASTMASTER

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: a saber: Aparatos eléctricos, a saber—Tostadores. Calentadores de agua, cafeteras, moldes para cocer tortas, y vasijas para calentar viandas, y se aplica a los productos por medio de placas de metal que se colocan sobre dichos productos, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o cartones que contengan los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 359,923 de Septiembre 6 de 1938; b) Declaración; c) Clisé d) 6 etiquetas de la marca; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 1° de 1944.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

A nombre de la sociedad anónima denominada

"The Procter & Gamble Company", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra DREFT, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

dreft

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un limpiador y detergente espumoso, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los cartones o envolturas que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados N° 409,174 de Septiembre 19 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 6 de 1944.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "McGraw Electric Company", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 120 South La Salle Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra TOASTMASTER, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

TOASTMASTER

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos, a saber: Juegos que contiene cada uno un Tostador, junto

con equipo accesorio, especialmente Juegos que consiste cada uno de un Tostador, Platos y una Bandeja para los mismos; Juegos que consiste cada uno de un Tostador, una Tabla para rebanar Pan, Platos y una Bandeja para los mismos; y Juegos que consiste cada uno de un Tostador, una Tabla para rebanar Pan, Platos, Bandejas Falderas, y una Bandeja para los mismos. Dicha marca se aplica a los productos por medio de placas de metal que se colocan sobre dichos productos, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o cartones que contengan los mismos, o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 366, 656 de Abril 25 de 1939; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. El poder que nos faculta para presentar este memorial está agregado a otra solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado en ese Despacho.

Panamá, Noviembre 1° de 1944.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VERAMON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo 15 de 1922 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Schering & Gltz, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No.

169629 de Junio 2 6de 1923 renovada por 20 años a partir de Junio 26 de 1943; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la Compañía, con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de propiedad de la misma compañía que presentamos el día 20 de Junio de 1944.

Panamá, Noviembre 8 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Céd. 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Yo, José Félix Calviño, varón, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-9804, solicita se sirva extenderme la Patente de invención sobre Mecanismo para operar Ventanas de persianas, que describo escrita gráficamente en los documentos que acompañan este memorial. Este Mecanismo, puede ser fabricado en madera, metal, material plástico, vidrio o combinación de ellos; consiste de cinco piezas y el principio de sus funcionamiento es el de la transmisión de fuerzas por medio de palancas articuladas.

Este mecanismo permite operar las persianas cuando se usa la manilla contra mosquitos e insectos colocada en la parte interior de la ventana; el mecanismo está colocado en forma tal que no permite el paso de mosquitos o de otros insectos. Las dimensiones de las piezas son proporcionales a las distancias de los ejes de las persianas y de acuerdo con el radio de movimiento de las persianas.

Solicito esta patente por diez (10) años, y adjunto se servirá encontrar el recibo de la liquidación de Impuestos de patentes de invención. También encontrará adjunto descripción gráfica de este mecanismo y descripción escrita del mismo.

Del Sr. Ministro muy atentamente,

José Félix Calviño.

Panamá, Agosto 29 de 1944.

Memorial para el:

Excmo. Sr. Don

Carlos J. Quintero,

Ministro de Agricultura y Comercio.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, durante la semana comprendida entre el 30 de Octubre y el 4 de Noviembre de 1944.

PROVINCIA DE PANAMA:

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 325 metros cuadrados, segregado por la Cía. Lefevre, S. A., para formar la finca 17.095 folio 494 del tomo 421, y le da un valor de B. 975, y declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso, paredes de bloques y techo de tejas con un valor de B. 6.350 y la finca queda con un valor total de B. 7.325.

Ramón, Mateo y Cecilio Chan Elías declara mejoras sobre la finca 15.692 folio 404 del tomo 230, que consisten en una casa que ya existía y que ha reformado y ahora es de cuatro cuartos, partes de bloques, pisos de mosaicos con garage y estima estas nuevas mejoras en la suma de B. 4.650.

El Juez Tercero del Circuito, otorgó título de propiedad a favor de Marcelino Rodríguez sobre una casa de dos pisos, piso de cemento, forrado con bloques y techo de hierro acanalado ubicada en el Distrito de La Chorrera, en la plaza San Nicolás, y con un valor de B. 5.000. Finca 17.096 folio 32 del tomo 424.

Pedro Nugett Fetnelle vende a Antonio Bolívar la finca 1073 folio 2 del tomo 22 por la suma de B. 2.082.

Barnley Gaskin y Mary Clarke de Gaskin declaran mejoras sobre la finca 12.665 folio 276 del tomo 357, que consisten en haber reformado la casa existente la cual es de dos pisos, de concreto y madera, servicios sanitarios modernos, etc., todo por un valor de B. 7.500, siéndolo el valor total actual de la finca la suma de B. 10.000.

En el juicio de sucesión de Augusto Rafael Clare de Icaza le fue adjudicada la tercera parte de la finca 4201, folio 120 del tomo 93, a Manuel Carrillo por la suma de B. 1.000.

En el juicio de sucesión de José Cirilo Pereira le fue adjudicada a Evelia, Josefa María, Ramón y Cirilo Pereira Colombo la finca 14.022 folio 366 del tomo 392 avaluada en la suma de B. 6.000.

En el juicio de sucesión de Gabriel Cohen Henríquez le fue adjudicada a Luisa Castro de Cohen Henríquez, Estela, y Mora Cohen Henríquez la finca 11.182 folio 10 del tomo 340, avaluada en la suma de B. 3.675.

Lote de terreno situado en Calle 39 Este, Exposición, que formó parte de la finca 2073 folio 450 del tomo 34 del Gobierno Nacional, vendido a Pinel Hermanos en Liquidación, por la suma de B. 3.733. Finca 17.097 folio 312 del tomo 427.

Javier Díaz Rodríguez vende a José Riba Robira la finca 449 folio 554 del tomo 11 por la suma de B. 5.500.

José Coronado y Gladys de Coronado declaran mejoras sobre la finca 11853, que consisten en una casa de alto, sobre columnas de concreto, techo de zinc, pisos de mosaicos y con un valor de B. 12.000.

Edmund Ulrich vende a Alfredo Oranges la mitad de la Finca 855, folio 432 del folio 83 por la suma de B. 2.000. Provincia de Colón.

El Gobierno Nacional, declara que es dueño de los siguientes lotes en la ciudad de Colón:

Lote No.	Superficie.	Valor.	Finca.	Folio.	Tomo.
183	362 m. c.	B. 4.599	3506	38	428
185	362 m. c.	4.599	3507	42	428
187	362 m. c.	4.599z	3508	46	428
189	362 m. c.	4.599	3509	50	428
184	362 m. c.	2.353	3510	54	428
186	362 m. c.	2.172	3511	58	428
188	362 m. c.	2.172	3512	62	428
190	362 m. c.	2.353	3513	66	428
215	362 m. c.	5.431	3514	70	428
254	362 m. c.	5.250	3515	74	428
256	362 m. c.	5.250	3516	78	428
258	362 m. c.	10.030	3517	82	428
320	334 m. c.	48.466	3518	84	428
322	334 m. c.	31.753	3519	88	428
324	334 m. c.	31.753	3520	92	428
326	334 m. c.	31.753	3521	96	428
328	334 m. c.	31.753	3522	100	428
330	334 m. c.	31.753	3523	104	428
332	334 m. c.	31.753	3524	108	428
334	334 m. c.	31.753	3525	112	428
336	334 m. c.	31.753	3526	116	428
338	334 m. c.	50.137	3527	120	428
340	334 m. c.	56.822	3528	124	428
342	334 m. c.	40.109	3529	128	428
344	334 m. c.	40.109	3530	132	428
346	334 m. c.	40.109	3531	136	428
348	334 m. c.	40.109	3532	140	428
350	334 m. c.	40.109	3533	144	428
352	334 m. c.	40.109	3534	148	428
354	334 m. c.	40.109	3535	152	428
601	362 m. c.	30.780	3536	156	428
603	362 m. c.	19.192	3537	158	428
605	362 m. c.	19.192	3538	160	428
607	362 m. c.	19.192	3539	162	428
609	362 m. c.	19.192	3540	164	428
611	181 m. c.	12.591	3541	166	428
615	301 m. c.	21.133	3542	168	428
617	362 m. c.	19.192	3543	172	428
619	362 m. c.	32.591	3547	176	428
620	362 m. c.	30.780	3545	180	428
622	362 m. c.	18.106	3546	185	428
624	362 m. c.	18.106	3547	188	428
626	362 m. c.	18.106	3548	192	428
628	362 m. c.	18.106	3549	196	428
628	362 m. c.	18.106	3549	196	428
630	362 m. c.	18.106	3550	200	428
632	362 m. c.	18.106	3551	204	428
634	362 m. c.	18.106	3552	208	428
636	362 m. c.	18.106	3553	212	428
638	362 m. c.	34.402	3554	216	428
640	362 m. c.	27.159	3555	220	428
642	362 m. c.	16.295	3556	224	428
648	362 m. c.	16.295	3557	228	428
650	362 m. c.	16.295	3558	232	428
652	362 m. c.	16.295	3559	236	428
654	362 m. c.	16.295	3560	240	428
656	362 m. c.	16.295	3561	244	428
658	362 m. c.	21.727	3562	248	428
660	362 m. c.	19.916	3563	252	428
662	362 m. c.	10.863	3564	256	428
664	362 m. c.	10.863	3565	260	428
666	362 m. c.	10.863	3566	264	428
668	362 m. c.	10.863	3567	268	428
670	362 m. c.	10.863	3568	272	428
672	362 m. c.	10.863	3569	276	428
674	362 m. c.	10.863	3570	280	428
676	362 m. c.	10.863	3571	284	428
678	362 m. c.	14.485	3572	288	428
1231	362 m. c.	18.106	3573	292	428
1233	362 m. c.	10.863	3575	300	428
1235	362 m. c.	10.863	3576	304	428
1237	362 m. c.	10.863	3577	308	428
1239	362 m. c.	10.863	3578	312	428
1239	362 m. c.	10.863	3578	312	428
1241	362 m. c.	10.863	3579	2	431
1243	362 m. c.	10.863	3580	316	428
1245	362 m. c.	10.863	3582	320	428
1247	362 m. c.	10.863	3584	324	428
1249	362 m. c.	19.916	3586	328	428
1251	362 m. c.	16.295	3588	332	428
1253	362 m. c.	9.053	3590	336	428
1255	362 m. c.	9.053	3581	6	431
1257	362 m. c.	9.053	3583	10	431
1259	362 m. c.	9.053	3585	14	431
1261	362 m. c.	9.053	3587	18	431
1263	362 m. c.	9.053	3589	22	431
1265	362 m. c.	9.053	3591	26	431
1267	362 m. c.	9.053	3593	30	431
1269	362 m. c.	14.485	3595	34	431
1271	362 m. c.	12.674	3597	38	431
1273	362 m. c.	7.242	3599	42	431
1275	362 m. c.	7.242	3601	46	431

Lote No.	Superficie.	Valor.	Finca.	Folio.	Tomo.
1277	362 m. c. 1268 c. c.	7.242	3592	340	428
1279	362 m. c. 1268 c. c.	7.242	3594	344	428
1281	362 m. c. 1268 c. c.	7.242	3596	348	428
1283	362 m. c. 1268 c. c.	7.242	3598	352	428
1285	362 m. c. 1268 c. c.	7.242	3600	356	428
1287	362 m. c. 1268 c. c.	7.242	3602	360	428
1289	362 m. c. 1268 c. c.	9.053	3604	364	428

El Gobierno Nacional reúne las fincas: 3514, 3516, y 3515 para formar la finca número 3603 folio 50 tomo 431, la cual queda con una superficie de 1.086 metros cuadrados, 3804 centímetros cuadrados, con valor de B. 20.552.00 y sobre el terreno existe construido un edificio de mampostería de tres pisos y azotea, siendo el valor de esta construcción la suma de B. 100.000.00.

El Gobierno Nacional reúne las fincas: 3536, 3537, 3538, 3539, 3540 y 3541, para formar la finca 3605 folio 58 tomo 431 que queda con una superficie de 1.991 metros cuadrados con 6.937 centímetros cuadrados con un valor de B. 120.142.00 y sobre dicho terreno el Gobierno Nacional tiene construido los siguientes edificios: Banco Nacional de Panamá, de un piso, mampostería y techo de tejas con valor de B. 35.000.00; Agencia de la Lotería Nacional que es de mampostería, de un piso y techo de tejas con valor de B. 25.000.00 y Correos y Telégrafos que es de mampostería, de dos pisos y techo de tejas con valor de B. 25.000.00.

Panamá, Noviembre 19 de 1944.

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público de acuerdo con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura Pública N° 2671 de 25 de noviembre del año en curso, de la Notaría Primera de esta ciudad, he comprado a los señores BRIGER SVANBERG y LEA JOSEFIN d'AURIAC DE SVANBERG, varios bienes de su propiedad que tienen en su negocio de apartamentos en la casa número uno de la Avenida Francisco de la Ossa.

Panamá, noviembre 25 de 1944.

CARL AXEL JANSON.

(Primera publicación)

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal N° 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura N° 665 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Carlos Manuel Tang Luque y Juliana Tang Luque de Wong, han vendido su interés en la sociedad colectiva de comercio de nombre Miguel Tang y Hermanos, Compañía Limitada, a Miguel Tang Luque, asumiendo el comprador el activo y pasivo de los bienes de la sociedad.

Expedido en Colón, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación)

AVISO

Para los fines que expresa el artículo 777 del Código de Comercio, hacemos saber al público, que por escritura número 979 de 27 de Octubre de 1944 extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, y por Escritura número 1940 de 30 del mismo mes, de la Notaría Primera del mismo Circuito, hemos adquirido proindiviso la propiedad del establecimiento denominado "La Exposición", situado en la casa 53, Calle 12 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Octubre 30 de 1944.

Delfina D. de Cowes.

Elena T. de Ramírez.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Aguilar, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca, color amarilla, oji-negra, de primera talla, con marcas de sangre así: en la oreja izquierda, sacabocado por debajo; y en la oreja derecha, una horqueta, también tiene las siguientes marcas de fuego: (PL).

Este animal fue denunciado en este Despacho, por el señor Gerardo Tuñón, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras que hay en el lugar de "El Rincón de Las Palmas", de este Distrito, sin conocerse dueño no obstante las múltiples averiguaciones que se han hecho.

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo que indican los artículos números 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente AVISO en lugar visible de este Despacho, también en los lugares más concurridos de esta localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere dueño haga valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se presentare a hacer valer sus derechos, será rematado previo avalúo, en almoneda pública, por el señor Tesorero Provincial.

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

HARMODIO ARAUZ.

El Secretario,

Luis Lombardo A.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Aguilar, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo, color amarillo, oji-negro, de tercera talla, sin señal de sangre y marcado a fuego con los siguientes hierros: (XG & DP).

Este animal fue denunciado en este Despacho por el señor Ciprián Pascual, por encontrarse vagando por más de diez meses, en el lugar de "La Sonadora" comprensión del Corregimiento de Pajonal, de esta jurisdicción, sin encontrarle dueño a pesar de las muchas averiguaciones que el denunciante ha hecho.

Por consiguiente y acatando lo que disponen los artículos números 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente AVISO en lugar visible de este Despacho, también en los lugares más concurridos de esta localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere dueño haga valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se presentare a hacer valer sus derechos, será rematado previo avalúo, en almoneda pública, por el señor Tesorero Provincial.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

HARMODIO ARAUZ.

El Secretario,

Luis Lombardo A.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en "El Coco", se encuentra depositado un caballo, color colorado, de cinco cuar-

tas de alto, como de diez años de edad, gacho de la oreja izquierda y marcado a fuego en la pulpa izquierda, así: (B).

Este animal fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Camargo, por encontrarse vagando por los llanos de "Las Guabas y El Coco", por más de seis meses, sin encontrársele dueño a pesar de las muchas averiguaciones que se han hecho.

Por consiguiente y acatando lo que indican los artículos números 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente AVISO en lugar visible de este Despacho, también en los lugares más concurridos de esta localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere dueño haga valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos, será rematado previo avalúo, en almoneda pública, por el señor Tesorero Provincial.

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

HARMODIO ARAUZ.

El Secretario,

Luis Lombardo A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Personero Municipal de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Aguedo Herrera Vergara, mayor de edad, natural de Santo Domingo, (Distrito de Las Tablas) y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de hurto pecuario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le indica. Se le advierte que de no comparecer, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y el negocio se seguirá como lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Los Santos, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Personero Municipal,

R. ACEVEDO Y GONZALEZ.

El Secretario,

Alfredo Cortés V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purriha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del Viejo Corozal No. 30, bajos; a Guillermo Lemos, de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas, para que, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia condenatoria que por el delito de violación carnal se ha proferido en su contra, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

....Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA como reos del delito de violación carnal cometida en perjuicio del honor y de la vida de Catalina Guevara a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purriha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del Viejo Corozal No. 30, bajos; a Guillermo Lemos, de generales desconocidas, y Apolinar, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de Seis Años de Reclusión en el lugar en donde indique el Poder Ejecutivo y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término

no que fija el Art. 2228 del Código Judicial, consúltase al tenor del Artículo 2231 del mismo Código.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Alfredo Hernández Quintero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

....Habiendo, pues, la demandante, aportado la prueba suficiente del derecho que le asiste, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierta en este Juzgado, el juicio de sucesión ad-intestato del finado Alfredo Hernández Quintero, desde el día cinco de Junio del presente año, en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora María de la Cruz González viuda de Hernández, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y los menores Rosa Elvira y Elia Edith Hernández González, como hijos legítimos del causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Se tiene al señor Ramón L. Crespo como apoderado de la actora—viuda de Hernández, en este negocio. Cópiase y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa."

Y para el que se crea con derecho se presente a hacerlos valer, se fija el presente Edicto hoy dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en este Tribunal y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

Por el Secretario,

Alfredo Madarriaga,
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

INTER-AMERICAN UNIVERSITY

SPANISH COURSES FOR AMERICANS

Registration for the third quarter of this academic year will open at this Inter-American University on Friday, November 24th, and extend through Friday, December 1st, from 9 to 12 a. m. and from 3 to 6 p. m.

The matriculation fee will be B. 5.00 a quarter. Classes will begin on Monday, December 4th.